

2017 URTARRILA 30

SARRERA	IRTEERA
	201755300000075

Estimada M. José:

Mediante este escrito doy respuesta a la petición de la Comisión Mixta de Igualdad del Ayuntamiento de Portugalete solicitando que le manifieste la postura de la Institución que dirijo en torno al problema de los deportistas implicados en asuntos de violencia de género y, en concreto, a la situación del fichaje de D. Paul Abasolo por parte del Club de Fútbol de Portugalete.

En primer lugar, me gustaría recordar que Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer ya mostró en su día su postura públicamente ante los medios de comunicación en los términos que posteriormente señalaré y ya entonces admitió que se trata de una situación con muchos matices y que, por lo tanto, no se presta a posiciones maniqueas que impiden la reflexión más allá de dos posturas opuestas.

Atendiendo únicamente al plano jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130¹ del Código Penal, la responsabilidad penal del Sr. Abasolo se encontraría ya extinguida, por lo que ningún reproche jurídico puede hacerse a la contratación por parte de un club deportivo privado de un futbolista en estas circunstancias. Asimismo no se puede obviar el derecho de resocialización de todas las personas que contempla el ordenamiento jurídico para lograr su reintegración plena en la sociedad.

Por otro lado, en cuanto a la oportunidad del fichaje, es necesario tener en cuenta que el deporte juega un papel importante en la transmisión de valores en nuestra sociedad. Los y las deportistas, sobre todo de élite, quieran o no, son iconos y modelos de éxito y, en consecuencia, referentes y transmisores de valores y principios, que debieran ser los de respeto, responsabilidad, compromiso, esfuerzo, dedicación, cooperación, convivencia, juego limpio, igualdad, erradicación de la violencia, diversidad, etc. Desgraciadamente, muy a menudo no son esos los valores que se transmiten a través del fútbol, así da la sensación de que lo que prima es ante todo el resultado olvidándose de este otro aspecto de la transmisión de valores, tan conectado con el caso, y que entendemos es clave tener en cuenta.

¹ "1. La responsabilidad criminal se extingue: 1.º Por la muerte del reo; 2.º Por el cumplimiento de la condena.; 3.º Por la remisión definitiva de la pena, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 87; 4.º Por el indulto.; 5.º Por el perdón del ofendido, cuando se trate de delitos leves perseguibles a instancias del agraviado o la ley así lo prevea. El perdón habrá de ser otorgado de forma expresa antes de que se haya dictado sentencia, a cuyo efecto el juez o tribunal sentenciador deberá oír al ofendido por el delito antes de dictarla.(...) 6.º Por la prescripción del delito. 7.º Por la prescripción de la pena o de la medida de seguridad."



Considero que efectivamente esta es una cuestión de gran calado a cerca de la cual tendría que hacerse una reflexión profunda en las altas instancias deportivas, entre las federaciones, los clubes y deportistas con el fin de contribuir a que sus modelos de referencia, por la repercusión que tienen, especialmente en la juventud, sean ejemplarizantes en todos los ámbitos de la vida.

En este sentido existe, por ejemplo, un código de ética deportiva del Consejo de Europa que se centra en el juego limpio y la importancia de transmitir esos valores a las generaciones más jóvenes. Entiendo que sería necesario y urgente que en ese marco, u otro competente para ello, se reflexionara sobre las cuestiones anteriormente mencionadas y sobre la conveniencia de un código ético de conducta y se adopten compromisos al respecto.

Vitoria-Gasteiz, 30 de enero de 2017


Izaskun Landaida Larizgoitia
Directora




D^a M. Jose Blanco
Presidenta de la Comisión Mixta de Igualdad
Ayuntamiento de Portugalete

